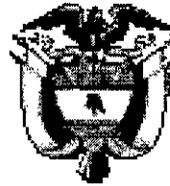


## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.  
(VALLE DEL CAUCA)**

ESTADO No. 128

Fecha: **NOVIEMBRE 22 DE 2016**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-314	SANDRA BAQUERO DE JIMÉNEZ	NACIÓN- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	21/11/2016	AUTORIZA COPIAS AUTÉNTICAS SOLICITADAS	204	1
2014-273	GUILLERMO PANDALES ANGULO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-LA PREVISORA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	21/11/2016	AUTORIZA COPIAS AUTÉNTICAS SOLICITADAS	138	1
2016-195	ÉDISON ARBOLEDA RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	21/11/2016	AUTO DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	91-92	1
2016-248	MILTON BALANTA HINESTROZA	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	21/11/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LA 02:00 P.M.	103	1
2016-250	HOLMES GUILLO HERRERA SAA	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	21/11/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LA 02:00 P.M.	109	1

2016-292	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	ANA ISABEL MOSQUERA MURILLO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD	21/11/2016	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE art 178 CPACA	572-573	3
2016-308	MANUEL JOSÉ OBANDO VALENCIA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL	21/11/2016	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE art. 178 CPACA	23-24	1
2016-309	NÉSTOR GABRIEL REYES MURCIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	21/11/2016	ACEPTA AUTORIZACIÓN	56	1
2016-338	MANUEL HURTADO AGUIRRE	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACIÓN DIRECTA	21/11/2016	AUTO ADMITE DEMANDA	26- 29	1

(\*) Fechas: (dd/mm/aaaa)

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
SECRETARIA



204

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 362

Radicación	76-109-33-33-002-2013-00314-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	SANDRA BAQUERO DE JIMENEZ
Demandado	NACIÓN – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

En atención al escrito obrante a folios 203 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

**AUTORIZAR** acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folios 203, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y de que prestan mérito ejecutivo.

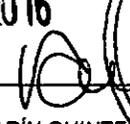
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No **128** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **22 NOV. 2016**

  
 ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 361

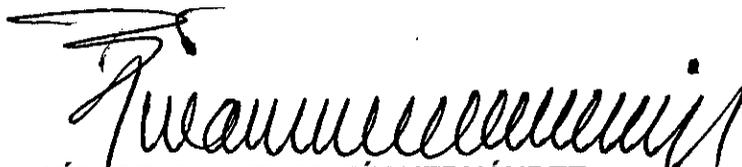
Radicación	76-109-33-33-002-2014-00273-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	GUILLERMO PANDALES ANGULO
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA

En atención al escrito obrante a folios 137 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

**AUTORIZAR** acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folios 137, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y de que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

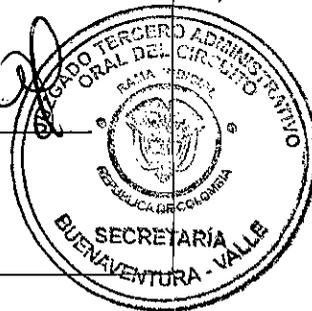
  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No **128** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **22 NOV. 2016**

\_\_\_\_\_  
 ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
 Secretaria



91

**SECRETARÍA:** A Despacho del señor juez, informando que en el presente proceso han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda sin que la parte actora haya realizado la consignación para los gastos del proceso requerida, a pesar de que se le requirió para ello. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.**

Buenaventura D.E., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1136

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-40-003-2016-00195-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDISON ARBOLEDA RIASCOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>DESISTIMIENTO TÁCITO</b>

Revisado el expediente encuentra el despacho que la parte activa en el proceso de referencia no aportó los gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A., los cuales debían ser depositados en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y del requerimiento para consignarlos realizada mediante el Auto Interlocutorio No. 466 del 07 de junio de 2016.

Ahora bien, al haber transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte interesada consignara los gastos ordinarios del proceso y habiéndose efectuado requerimiento por parte de esta judicatura para que se surtiese dicho trámite, el despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

**"DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

**Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

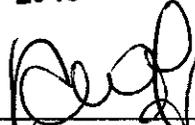
De conformidad con la norma transcrita se reitera que ya se encuentra vencido el plazo señalado para la dar cumplimiento al trámite ordenado, razón por la cual, el Juzgado,

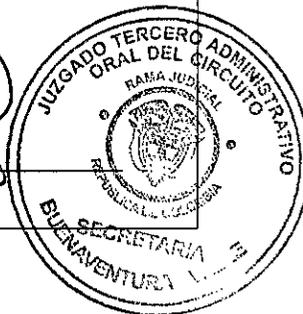
**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

  
**VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.  
En Estados No. **128** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **22 NOV. 2016**  
  
**ANGIE CATALINA GUÁRIN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 393

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00248-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MILTON BALANTA HINESTROZA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

**SEGUNDO: CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. 128 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede. En Buenaventura a los, **22 NOV. 2016**

\_\_\_\_\_  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 394

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-40-003-2016-00250-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HOLMES GUILLO HERRERA SEA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

**SEGUNDO: CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**  
En Estados No. 128 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede. En Buenaventura a los 22 de NOV de 2016

*[Firma manuscrita]*  
**ANGIE CATALINA GUARÍN GUILTERO**  
Secretaria



**SECRETARÍA:** A Despacho del señor juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente que la parte demandante despliegue la actuación necesaria para la continuación del mismo. Sírvase proveer. Buenaventura D.E., 21 de noviembre de 2016.

La secretaria,

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.**

Buenaventura D.E., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1134

<b>RADICACION:</b>	<b>76-109-33-40-003-2016-00292-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>Ana Isabel Mosquera Murillo</b>

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*“DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

Revisado el proceso arriba referenciado, advierte el despacho que se encuentra pendiente que la parte actora desarrolle la siguiente actuación procesal:

-Aportar los gastos del proceso fijados en el numeral 6° de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 937 del 03 de octubre de 2016.

En consecuencia, y en virtud de lo anterior se ordenará el cumplimiento de la carga procesal aludida a cargo de la parte actora, indicándole que dicha actuación deberá realizarse dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá a la terminación del proceso, condenándose en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado, despliegue la siguiente actuación:

-Aportar los gastos del proceso fijados en el numeral 6° de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 914 del 23 de septiembre de 2016.

2.- Transcurrido el término indicado en el numeral anterior sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
En Estado N° 128 de hoy  
Notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior  
Buenaventura, **22 NOV. 2016**  
Secretaría \_\_\_\_\_



**SECRETARÍA:** A Despacho del señor juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente que la parte demandante despliegue la actuación necesaria para la continuación del mismo. Sírvase proveer. Buenaventura D.E., 21 de noviembre de 2016.

La secretaria,

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.**

Buenaventura D.E., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1135

<b>RADICACION:</b>	<b>76-109-33-40-003-2016-00308-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Manuel José Obando Valencia</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación Nacional –Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Buenaventura-Secretaria de Educación Distrital</b>

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*“DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

Revisado el proceso arriba referenciado, advierte el despacho que se encuentra pendiente que la parte actora desarrolle la siguiente actuación procesal:

-Aportar los gastos del proceso fijados en el numeral 6° de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 937 del 03 de octubre de 2016.

En consecuencia, y en virtud de lo anterior se ordenará el cumplimiento de la carga procesal aludida a cargo de la parte actora, indicándole que dicha actuación deberá realizarse dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá a la terminación del proceso, condenándose en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado, despliegue la siguiente actuación:

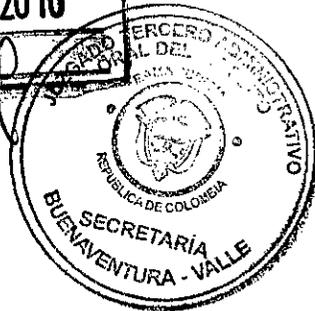
-Aportar los gastos del proceso fijados en el numeral 6° de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 937 del 03 de octubre de 2016.

2.- Transcurrido el término indicado en el numeral anterior sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
En Estado 1º 128 de hoy  
Notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior 22 NOV. 2016  
Buenaventura,  
Secretaría [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 390

Radicación	76-109-33-40-003-2016-00309-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	NESTOR GABRIEL REYES MURCIA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

En atención al escrito obrante a folios 53 del expediente, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la autorización hecha por el peticionario en los términos consignados en el escrito que antecede.
- 2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos al señor ANTONIO EDUARDO MEJÍA PALLARRES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. **128** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **22 NOV. 2016**

\_\_\_\_\_  
 ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura.D.E., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1140

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-40-003-2016-00338-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MANUEL HURTADO AGUIRRE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos presentada por el apoderado de la parte actora, corresponde al Despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.Á., decidir sobre admisión de la misma, en el ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, regulada en el artículo 140 *ibídem* a lo cual se procede previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 155<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, además,

1. La demanda fue presentada en tiempo de conformidad con lo dispuesto en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., atendiendo que en la misma se indica que los hechos causantes del daño tuvieron lugar con la providencia del 04 de febrero de 2015, la solicitud de audiencia de conciliación se radico el 22 de julio de 2015 y la demanda fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Buenaventura D.E. el 16 de noviembre de 2016, es

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...)"

decir antes de que operara el fenómeno de la caducidad de la acción que para el presente asunto serian dos años después de la ocurrencia del hecho dañoso.

2. Se allegó acta de conciliación ante la Procuraduría 219 Judicial I para Asuntos Administrativos, respecto de que se surtió conciliación prejudicial como requisito previo para demandar visible a folios 12 - 13, tal y como lo señala el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

3. Los demandantes están legitimados en la causa para concurrir al proceso en condición de afectados directos, toda vez que se trata del afectado y sus familiares. Adicionalmente, las entidades demandadas están dotadas de personalidad jurídica, lo cual implica que pueden concurrir autónomamente al proceso.

4. Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y s.s. del C.P.A.C.A., y la emisión de las respectivas órdenes según el artículo 141 *ibídem*; así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **MANUEL HURTADO AGUIRRE**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en ejercicio del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA**.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes del proceso:

2.1. Al representante de las entidades demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

**2.3.** Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**3. CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**3.1.** Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

**3.2.** Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**4. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, allegue copia de la sentencia emitida dentro del proceso penal del 27 de octubre de 2010, y de la providencia que ordenó el archivo de las diligencias emitido por la Fiscalía General de la Nación.

**5. NOTIFICAR** el presente proveído a los accionantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**6. FIJAR** provisionalmente en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$140.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 4-6963-0-11637-4. Número de convenio 13649 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A, que trata del desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería al Dr. **JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MONSALVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.511.335 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 133.160 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder que le fue conferido visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**  
En Estados No. **128** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **22 NOV. 2016**  

---

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria

